

74-A-21

0000008

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día veinte de agosto de dos mil veintiuno (f. 2), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión del deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), atribuida a la señora

Regidora Propietaria de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Morazán.

En ese contexto, el día treinta y uno de agosto del año en curso, se recibió el informe solicitado con la documentación adjunta (fs. 4 al 7).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, según el informante, en el mes de mayo de dos mil veintiuno, la señora , fue contratada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Morazán, siendo prima de la Regidora Propietaria

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Durante el período comprendido entre el día tres de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la señora trabajó en la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Morazán, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI); de acuerdo a informe de la señora , Regidora Propietaria de la Alcaldía Municipal de San Carlos (f. 4).

2) En el procedimiento de contratación de la señora participaron los miembros del Concejo Municipal de San Carlos, señores Alcalde Municipal; , Síndico Municipal y , Segundo Regidor propietario; y la señora se abstuvo de votar; así consta en certificación de acuerdo número tres de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno (f. 5).

3) Existe vínculo en cuarto grado de consanguinidad entre las señoras ; según se constata con las copias simples del Documento Único de Identidad de las personas mencionadas (fs. 6 y 7)

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y

si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se ha verificado la existencia de vínculo de parentesco por consanguinidad entre las señoras

(fs. 6 y 7)

También consta que, el día tres de mayo de dos mil veintiuno, la señora [redacted] fue nombrada como Jefe de la UACI, por los miembros del Concejo Municipal de San Carlos, pero la señora [redacted], Regidora Propietaria de dicha comuna se abstuvo de votar (f. 5); ello, de conformidad al artículo 44 del Código Municipal, el cual señala que si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, el miembro del Concejo Municipal debe abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG; pues se ha determinado que la señora [redacted] se abstuvo de votar en el nombramiento de la señora [redacted] como Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de San Carlos.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN